

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **EXPEDIENTE C-0863/17 FOURADVANCE/SVENSON**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de junio de 2017 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de SVENSON, S.L. por parte de FOURADVANCE ASSET MANAGEMENT, S.L. (“FOURADVANCE”). Actualmente, FOURADVANCE ejerce control conjunto sobre SVENSON junto con KINTYRE CLO I P.L.C. (“KINTYRE”).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 20 de julio de 2017. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículos 56.1 c) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) **FOURADVANCE** es una sociedad española controlada por dos personas físicas, que está activa en el sector de la consultoría empresarial estratégica.
- (7) FOURADVANCE no controla sociedad alguna distinta de SVENSON activa en un mercado horizontal o verticalmente relacionado con aquellos en los que está presente dicha entidad.
- (8) **SVENSON** es una empresa española controlada conjuntamente por FOURADVANCE y KINTYRE, que está activa en el sector del cuidado capilar, disponiendo de 37 centros capilares en España, 16 en Alemania, 3 en Suiza y 2 en Portugal.

IV. VALORACIÓN

- (9) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado afectado por cuanto la empresa que adquiere el control exclusivo de SVENSON ya ejercía control conjunto sobre dicha empresa.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.